

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Noviembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN DEFINITIVA

para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

Conclusión.

Art. 78. Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones de los bienes adjudicados que hagan los rematantes, siempre que éstos lo soliciten dentro de los diez días siguientes al del pago del importe del primer plazo, éste se haya realizado dentro del término de quince días señalado para ello, y los cesionarios reúnan, en concepto de los Jueces, las condiciones legales de capacidad y responsabilidad de los cedentes, de todo lo cual habrán de extenderse las diligencias precisas en los expedientes de subasta respectivos, firmando la cesión los interesados.

Art. 79. Para el otorgamiento de una escritura de venta de bienes inmuebles enajenados por el Estado, se entregarán al comprador los títulos de

propiedad de los bienes, si los hubiere ó, en su defecto, el duplicado de la certificación de posesión, que deberá haber devuelto el Registrador, con arreglo al art. 77.

Art. 80. Las escrituras de venta de propiedades y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables, se otorgarán por los Jueces de primera instancia, en nombre del Estado, y por los compradores ó cesionarios admitidos, con arreglo al art. 78, y serán autorizados por Notario público.

Art. 81. El otorgamiento de cada escritura corresponde al Juez de primera instancia que designe el comprador entre los que hayan asistido á la subasta de la finca ó derecho de cuya venta se trate, debiendo al efecto el rematante ó el cesionario, en su caso, presentar á dicha autoridad, dentro de los quince días señalados en la condición 21.ª, los documentos determinados en la misma y en el artículo 75.

Art. 82. Corresponde autorizar las escrituras á que se refieren los artículos que anteceden, á los Notarios públicos que hayan asistido á la subasta con el Juez de primera instancia que deba de otorgar la misma escritura; y caso de no ser Notario el que hubiese intervenido en aquel acto público, al Notario que designe el comprador, entre los de la localidad en que resida dicha autoridad judicial. A falta de esta designación ó por excusa del Notario, se procederá en la forma dispuesta por el Real decreto de 26 de Febrero del actual año.

Art. 83. Las escrituras matrices de ventas de que tratan los anteriores artículos habrán de manuscibirse necesariamente en el papel que corresponda con arreglo á la Ley del Timbre y se ajustarán en lo posible al modelo que se facilitará por

la Dirección, cuidando los Jueces otorgantes y los Notarios que las autoricen de no consignar aquellas condiciones que, dada la clase y circunstancias de los bienes de que se trate, no sean pertinentes.

Art. 84. Con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 25 Febrero de 1879, por el otorgamiento de la escritura matriz y por la expedición de la primera copia pagará el comprador al Notario los derechos arancelarios siguientes:

«Si el valor en el remate de los bienes no excediera de 250 pesetas, el 3 por 100 del precio en que sean rematados, no pudiendo bajar en ningún caso los expresados derechos de 2'50 pesetas.

Si excediera de 250 pesetas el precio y no pasara de 2.500, 2 pesetas por hoja de matriz, sin que pueda nunca exigirse más de quince pesetas.

De 2.500 pesetas de precio en adelante, 2'50 pesetas por hoja de matriz, y como límite máximo 25 pesetas.

Cuando en la escritura se incluyan más de diez fincas, cobrará el Notario, además de los derechos anteriormente expresados, 50 céntimos de peseta por cada una de las fincas que exceda de dicho número, y cuyo valor en venta llegase á 25 pesetas, acumulándose las necesarias para formar esa cantidad cuando una sola no la componga».

Art. 85. Los compradores se hallan obligados á presentar las primeras copias de las escrituras en las Administraciones de Hacienda, á fin de que por estas oficinas y por las Intervenciones de Hacienda se tomen las notas convenientes en los Registros de órdenes de adjudicación y de bienes vendidos, y en las cuentas corrientes respectivas.

Dicha presentación se habrá de hacer dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se haya verificado el pago del precio del primer plazo. Si transcurrido tal término no se hubiere cumplido con el expresado requisito, se entenderá que no se ha otorgado la escritura, y se impondrá al comprador responsable, previa comisión, la multa de que trate la condición 21.ª

Dichas notas habrán de tomarse el mismo día en que se presenten las primeras copias de las escrituras, ó cuando más al día siguiente, y se devolverán acto continuo los documentos á los interesados.

Art. 86. Si bien con arreglo á la condición 24.ª del art. 37 la entrega de los bienes enajenados se entiende efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta, los compradores pueden además solicitar de las Administraciones de Hacienda ó de los Juzgados de primera instancia correspondientes les sea expresamente conferida la posesión real ó material.

Estas solicitudes habrán de ser presentadas á la Autoridad á que vayan dirigidas dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al otorgamiento de la escritura de venta respectiva, acompañándose testimonio de tal documento, y los gastos que origine la posesión serán de cuenta de los compradores.

Art. 87. Los Administradores de Hacienda podrán delegar sus facultades para dar la posesión á los compradores en los Oficiales de Hacienda que estén á sus órdenes, si se trata de bienes situados

en los términos municipales de las capitales de las provincias, y en los Administradores subalternos ó en los Alcaldes de los Ayuntamientos y en los Jueces municipales correspondientes, según convenga al buen servicio de la Administración pública, si los bienes se hallan situados en los demás términos municipales.

De las diligencias de posesión se levantará por duplicado el acta consiguiente, uno de cuyos ejemplares se entregará al comprador, y el otro se unirá al expediente de venta.

Los Jueces de primera instancia conferirán dicha posesión en la forma que lo vienen haciendo.

Art. 88. Para realizar los pagarés correspondientes á los plazos de las ventas de mayor cuantía sucesivos al primero, se procederá en la forma dispuesta en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de igual día del mes siguiente, bien entendido que los Delegados de Hacienda tienen hoy los deberes y atribuciones que dichas Ley é Instrucción confieren á los Jefes de las Administraciones económicas.

Art. 89. Cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos debidos se anotará previamente esta declaración en el Registro de la propiedad á que correspondan, á cuyo efecto se remitirá á tal Registro por la Delegación de Hacienda un certificado duplicado que contenga dicha declaración, y en que consten las demás circunstancias necesarias para la anotación, según el art. 72 de la Ley Hipotecaria.

Art. 90. Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Estado, con el fin de asegurar el pago del precio de los bienes, los compradores ó sus causahabientes, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda certificación de la total solvencia, acompañando á cada solicitud la escritura de venta y los pagarés ó cartas de pago correspondientes.

Cuando no sea posible á los interesados presentar los pagarés ó las cartas de pago de todos los plazos, solicitarán previamente de las Intervenciones de Hacienda y por estas oficinas les será expedido en el papel timbrado correspondiente, certificación en que consten los ingresos de los plazos cuyas cartas de pago ó pagarés hayan sido extraviados, y dicha certificación suplirá estos documentos.

Si el que solicita las certificaciones de solvencia no es el comprador directo del Estado, sino su causahabiente, habrá de justificar en forma su personalidad.

Art. 91. Las solicitudes de certificaciones de solvencia y demás documentos de que trata el artículo anterior se pasarán desde luego por las Delegaciones de Hacienda á las Intervenciones, á fin de que en vista de dichos documentos y examinando los libros diarios de entrada de caudales, las relaciones de cobros de pagarés que hayan presentado en dichas oficinas los comisionados de los Bancos autorizados para tal cobro por el Gobierno y las cuentas corrientes respectivas, se expidan por las mismas Intervenciones de Hacienda aquellas certificaciones, siempre que resulten satisfechos todos los plazos y no se adeude tampoco cantidad alguna por interés de demora.

Art. 92. En las certificaciones de solvencia á que se refieren los artículos que anteceden se expresará también clara y terminantemente que á nombre del Estado y en virtud de las facultades concedidas á los Delegados de Hacienda por el Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial y por esta Instrucción, consiente el de la provincia respectiva en que se cancele la hipoteca legal de que se trate.

Las certificaciones expresadas se entregarán sin demora á los interesados, devolviéndoles al mismo tiempo las escrituras y demás justificantes presentados con la solicitud, consiguiéndose previamente en el testimonio de la escritura, ó á continuación del mismo, nota expresiva de haberse expedido la certificación de solvencia.

Con dichas certificaciones los Registradores de la propiedad procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas respectivas.

Art. 93. Los bienes á cuya venta se proceda en virtud de haber sido declarados en quiebra los compradores por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se considerarán, para los efectos de la nueva venta, como no subastados anteriormente, volviendo, por tanto á quedar en la misma situación que los pendientes de primer remate.

Art. 94. Las declaraciones de quiebra por falta de pago de plazos de ventas sucesivos al primero quedarán sin efecto si los compradores interesados satisfacen, antes de que se celebren las subastas anunciadas á consecuencia de dichas declaraciones el importe de los plazos adeudados con los intereses de demora correspondientes y además las dietas devengadas y los gastos ocasionados en los procedimientos de apremio y en los expedientes de las nuevas subastas.

Art. 95. Verificada la venta de una finca ó derecho real en virtud de haber sido declarado en quiebra el comprador anterior por falta de pago de plazos sucesivos al primero, el Delegado de Hacienda correspondiente procurará la cancelación de las inscripciones que hayan hecho en el Registro de la propiedad respectó á la finca ó derecho enajenado á consecuencia de venta rescindida por efecto de la quiebra.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la observancia de esta Instrucción.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Besada.

(Gaceta 21 Septiembre 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Marín, vecina de Morata de Jalón, apelando de una providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, por la que declara necesaria la ocupación de terrenos pertene-

cientes á aquella señora, para la construcción de un camino lateral, paso á nivel del ferrocarril de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante:

1.º Resultando que, siguiendo sus trámites el expediente con tal objeto incoado, se opuso á la ocupación la recurrente, fundada en que el camino que se intenta construir puede evitarse conservando el actual paso á nivel, y que, de ser necesario, lo construya la Compañía en terrenos inmediatos correspondientes á la misma; contestando ésta, que la obra fué acordada por la Administración, á la que corresponde determinar sobre el establecimiento de la servidumbre, y que el terreno á que alude la recurrente lo destina la Compañía á una segunda vía-apartadero para la estación de Utebo:

2.º Que el Gobernador, conforme con la Comisión provincial y con el Ingeniero Jefe, desestimó la oposición y acordó la necesidad de ocupar el terreno mencionado:

3.º Que la recurrente, al apelar de dicha providencia, insiste sustancialmente en los razonamientos que expuso al oponerse á la necesidad de la ocupación de sus terrenos:

Considerando que en el expediente se han llenado los requisitos y formalidades señalados en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879:

Considerando que, según el art. 17 de la misma Ley, no puede prosperar la oposición contra la utilidad de una obra que es natural consecuencia de la concesión hecha, como sucede con el paso á nivel motivo de este expediente:

Considerando que, afirmándose por la compañía el destino, de general interés, á que reserva los terrenos que posee, no hay motivo para dudar de esa aseveración, que no se desvirtúa en los fundamentos que el recurso contiene:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que hay que expropiar á D.^a Antonia Marín, para la construcción de un camino lateral, paso á nivel del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, confirmando, en su consecuencia, la providencia del Gobernador civil de que queda hecho mérito y desestimando el recurso contra la misma interpuesto.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta 14 Noviembre 1903.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D.^a Pabla Lapuente y Ladrón la trasmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estiman todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La trasmisión de los Censos le ha sido concedida á la solicitante referida con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido por el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario	ENTIDAD A FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE LAS QUE GRAVAN LOS CENSOS			LINDEROS	CLASE DEL CENSO Y PENSION			ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS
		PUEBLO	TÉRMINO ó partida	Extensión. Haneags		PENSION ANUAL	Su importe Pesetas	Capitalización Pesetas.	
1828	Colegial Sta. María de Calatayud	Calatayud	Cifuentes	4	Con otro de D. Vicente Lahoz y brazal	14 medias de trigo.	44'24	491'56	Viuda de Manuel Andrés.
1846	Idem	Idem	Ancheda	6	Con el río emino, Leonor Larraga, Fernando Sabalera	8 ídem.	25'28	280'89	D. Lucas Marquina.
1847	Idem	Idem	Idem	6	Idem	8 ídem.	25'28	280'89	Antonio Nuño.
1848	Idem	Idem	Idem	6	Idem	4 ídem.	12'64	140'44	Santiago García.
1849	Idem	Idem	Idem	6	Idem	4 ídem.	12'64	140'44	Viuda de Pío Martínez.
2110	Priorato del Santo Sepulcro de id	Idem	Idem	3	Con otro de D. Juan Blas y otro de D. Vicente Lahoz	12 ídem.	37'92	421'33	Herederos de Manuel Lahoz.
2111	Idem	Idem	Hoya	1	Con otro de la viuda de don Mariano Eito y con senda.	3 ídem.	9'48	105'33	El mismo.
2241	Idem	Idem	Longares	1½	Con otro de la V.ª de D. Francisco Torres y con senda	6 ídem.	18'96	210'67	El mismo.
2519	Capítulo de Santa María de id	Idem	Galápago	2½	S. brazal de regantes, M. campo viuda de Pascual Gómez, P. brazal y M. herederos de D. Juan Francisco Mochales	9 medias 6 almudes	30	333'33	D. Manuel Jimeno de la Sancha.
2501	Idem de San Torcuato de id	Idem	Albudea	4	S. Bruno Sander, P. Mariano Ramón, N. carretera de Madrid y M. acequia regantes.	12 medias.	37'92	421'33	Viuda de Manuel Torcal S. Juan.
2575	Clero universal	Idem	Cifuentes	2	Con otro de D. Ramon Mendendo y con senda	8 ídem.	25'28	280'89	Viuda de Manuel Andrés.
2655	Conv.º Dominicos de Calatayud.	Idem	Maribilla ó Casa-Zaragoza	»	Con finca de D. Pedro Llanas y con camino	4 ídem.	12'64	140'44	El mismo.
2655	Convento de Piedra.	Velilla de J.ª	Monjes	»	S. Tomás Pérez, P. Valero Abia y N. Amado Agudo	2 medias 2 almudes	6'84	68'40	Herederos de Gregorio Almenara.
2881	Idem de Santa Clara de Calatayud	Calatayud	Meli	3½	E. brazal de regantes, N. viuda de Manuel Ferrer y S. y O. Manuel Monreal	8 medias.	25'28	280'89	Viuda de Miguel Gil.
2892	Idem	P. de Jiloca	Peña-Luenga	5	Con otros de Joaquín España y Pedro España y con el río	16 ídem.	50'56	561'78	D. F. Pérez y D. Roque Jimeno.
3224	Capítulo de Munébrega.	Terrer	Ribazo	2	Con brazal, río y finca de doña Saturnina Gumiel	2 medias 6 almudes	7'88	87'56	Tomás Herrero Lahoz.
3473	Iglesia de Huérmeda.	Calatayud	Peña la Abuela.	1	Con otro de Lázaro Herrero y con senda	4 medias.	12'64	140'44	Santiago Pascual.
3474	Idem	Idem	Huerto y tierra.	»	Con campo de Hilario Blanco y con senda	4 ídem.	14'64	140'44	Pedro Maesto.

4358	Cabildo de la Seo	Terrer	Caballería	»	Con otros de Gregorio López, otro del mismo, María Torcal y otros de Pedro Fuentes, Martín Herrero, acequia y vía férrea.	2 medias 10 almudes	7'88	87'56	D. Anselmo Manilla.
4555	Idem	Idem	Idem	1	S. Angel Villamor, M. Matias Longares, P. Tomasa Jaime, N. Juan Pascual España	3 medias 3 almudes.	10'26	114	Miguel Herrero (menor).
9062	Colegial Sta. María de Calatayud	Velilla de J.ª	Villalba	5	Juan Lavilla, Jorge Simón y barranco	9 medias 2 almudes.	28'96	321'78	Viuda de Joaquín Baquedano.
9063	Idem	Idem	Val de Olivés	1½	Con otros de Miguel España, Juan Lavilla, Jorge Simón y barranco	5 medias.	15'80	175'56	D. José Almenara.
9064	Iglesia de idem de id	Idem	Peralejo-Villalba	1½	S. Victorio Alvarez, M. brazal, P. cat.ª y N. Antonio Aldea	2 medias 4 almudes.	7'36	73'60	José Lázaro.
9065	Capítulo de San Juan de idem	Calatayud	Cenilleros	6	Con acequia, h. de Juan Manuel Pablo, acequia de la Acera y Antonio Catalan	8 medias.	25'28	280'89	Mariano Hernández.
9066	Idem	Idem	Idem	6	Con h. de Mariano Hernández con el que constituía antes una misma finca	Idem.	25'28	280'89	Juan Pascual Pablo.
9067	Santo Sepulcro de idem	Velilla de J.ª	Colmayor	7	S. y P. h. de Mariano España, M. brazal y N. senda	13 ídem.	41'08	456'44	José Lázaro.
9068	Santo Angel	Calatayud	Meli	2	S. Manuel Gomar y M. P. y N. con brazal de regantes	5 ídem.	15'80	175'56	El mismo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo a lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio. Zaragoza 9 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DICIEMBRE DE 1903

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. — Cts.
D. Gregorio Casas	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	30	El 4.º en 27 Diciembre 1903.	546'25
Cirilo Bendicho	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	30	4.º en 28 ídem ídem	995
Juan Duplá	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Idem.	31	3.º en 4 ídem ídem	3.180
Mariano Berdejo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	3.º en 17 ídem ídem	1.720
Pablo Arrieta	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	3.º en 19 ídem ídem	2.420
Prudencio Martínez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	3.º en 19 ídem ídem	1.600
Tomasa Romero	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	3.º en 20 ídem ídem	1.720
Pedro Nadal	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	3.º en 21 ídem ídem	1.200
Ayuntamiento de Chiprana.	Chiprana.	Monte.	Chiprana.	Propios.	30	5.º en 12 ídem ídem	20.000 153'74
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	5.º en 12 ídem ídem	Id. 165'02

Zaragoza 16 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Alfonso Shelly.

SECCION SEXTA

Desde el día 30 del corriente mes se hallará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, más lo que le produzca el herraje é igualas de 120 caballerías mayores y 100 menores próximamente.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 25 del mismo, y pasado dicho día se proveerá.

Fuentes de Jiloca 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Alejo Martín z.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año 1904, por término de quince días, contados desde el en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sediles 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco J. Pablo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto ordinario para el año 1904, acordaron solicitar del Ex. mo. Sr. Ministro de la Gobernación, autorización para imponer arbitros extraordinarios sobre las especies á que se contrae la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo anual.	Precio medio por kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 10 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	240.000	0'05	12.000	1.200
Leña.....	343.080	0'05	17.154	1.715'40
TOTAL.....				2.915'40

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Orés á 5 de Noviembre de 1903.—Visto bueno.—El Alcalde, Antonio Campos.

Por espacio de ocho días se hallan de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación, los repartos de las contribuciones rústica y urbana y pecuaria, formados para el próximo año de 1904.

Bulbunte 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Gregorio Garza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de diez días, á contar de esta fecha, se halla expuesta al público la matrícula industrial y de comercio y padrón de carruajes de lujo, á fin de que por los interesados puedan ser examinados.

Caspe 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Rectificada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año 1904, conforme á las instrucciones dictadas por el señor Administrador de Contribuciones en su circular de fecha 1 del actual, queda expuesta por segunda

vez al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tauste 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Balbino Mateo.

La subasta de yerbas de las dehesas llamadas «El Rato», «Latorre» y «Valmayor» de este término municipal, tendrán lugar en estas Salas Consistoriales el día 29 del corriente, y hora de las quince á las dieciséis, por el término y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maluenda 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cesáreo García.

A los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1904, por duplicado y con su lista cobratoria y documentos complementarios.

San Martín de Moncayo 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Bruno.

Por término de ocho y diez días respectivamente, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana y la matrícula industrial correspondientes al año 1904.

Novillas 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Florencio Gotor.

Confecionados los repartos de rústica y pecuaria y urbana para el próximo año natural, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán reclamar de agravios cuantos se crean perjudicados en los mismos.

Asimismo queda expuesta al público, por término de quince días, la matrícula industrial, formada para el próximo año natural, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que en la confección de la misma se crean perjudicados.

Pina 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Burillo.

Durante un plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallaran de manifiesto, en esta Secretaría municipal, los pliegos de condiciones formados por este Ayuntamiento para el arriendo en pública subasta del cobro de los derechos del Macelo y arbitrios sobre puestos públicos y uso obligatorio de pesas y medidas durante el año 1904, durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Egea de los Caballeros 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Por espacio de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1904.

Trasobares 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Laborda.

Por término de ocho y quince días respectivamente se hallarán de manifiesto, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana y la matrícula industrial que han de regir durante el próximo año de 1904.

El Burgo de Ebro 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Jerónimo Alastuey, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Rodríguez, de diecisiete años de edad, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero, natural de Belgrado (República Argentina), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en méritos de diligencias de la Superioridad referente á causa sobre homicidio contra Juan García Cáceres, se cita, mediante la presente, á Mariano Gutiérrez, Teresa Lozano, Joaquín Orla y Antonio Jiménez, que consta ser vecinos de esta ciudad y cuyo actual homicidio se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital los días nueve, diez y once de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de dicha causa; previniéndoles que si no lo verifican, incurrirán en la multa que previene la Ley.

Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Mariano Sánchez Abella, en causa contra el mismo sobre homicidio, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, de la nuda propiedad de la octava parte indivisa de cada una de las fincas que le fueron embargadas á aquél, sitas en término de Paracuellos de la Ribera, y son las siguientes:

1.^a Huerto, de una hanegada, en la partida del Val; lindante al Sur con barranco, al Mediodía con Joaquín Pérez, al Poniente con río y al Norte con Andrés Piñilla: tasada la octava parte en setenta y cinco pesetas.

2.^a Campo, de dos hanegadas y media, en la partida de las Carretadas; linda al Sur con Joaquín Bujadas, al Mediodía con senda, al Poniente con Anselmo Pérez y al Norte con Narciso Burbano: tasada dicha octava parte en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Viña, en Arenillas, de media yugada; linda al Sur con Carlos Pérez, al Mediodía con José Pérez, al Poniente con Javier Romero y al Norte con Gaspar Cuenca: tasada la octava parte en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Heredad huerta, de una hanegada, en la Antecilla; linda al Sur con río, al Mediodía y Norte con Pedro Morlanes y al Poniente con senda: tasada la octava parte indivisa en sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Olivar, en Condones, de media yugada; linda al Sur con Mariano Pérez, al Mediodía, con Josefa Zabalo, al Poniente con hacienda y al Norte con Valentín Alvarez: tasada dicha octava parte indivisa en veintitrés pesetas y veinticinco céntimos.

6.^a Olivar, en Pontejo, de un cuartal; linda al Sur con camino de Arenillas, al Mediodía con Ventura Roy, al Poniente con barranco y al Norte con Pedro Pina: tasada dicha octava parte en cinco pesetas y sesenta y tres céntimos.

7.^a Olivar, en San Vicente, de medio cuartal; linda al Sur con Manuel Pérez, al Mediodía con Tomás Pérez, al Poniente con camino y al Norte con Josefa Roy: tasada dicha octava parte en seis pesetas.

8.^a Campo, en Campillos, de una yugada; linda al Sur con Tomás Chueca, al Mediodía con José Garcés, al Poniente con Vicente Liñán y al Norte con José Moureal: tasada dicha octava parte en cuarenta y ocho pesetas.

9.^a Casa, en la Portilla, señalada con el número ocho; linda por derecha entrando con D.^a Marcos Burbano, por izquierda con Andresa Ibáñez y por espalda con subida á San Antonio: tasada dicha octava parte en ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.

10. Cuadra, sin número, en la calle de la Portilla, frente á la casa anterior; linda por derecha con Fernando Moureal, por izquierda con dicha calle y por espalda con corral de José Sánchez: tasada dicha octava parte en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

11. Pieza, con olivos y campo yermo, en los Campillos, de dos hanegadas y media; linda al Sur con Josefa Roy, al Mediodía con José Crespo, al Poniente con Vicente Liñán y al Norte con José Garcés: tasada dicha octava parte en treinta pesetas.

12. Olivar, con estacada, en Condones, de yugada y media; linda al Sur con Antonio Alvarez y José Sánchez, al Poniente con acequia al Norte con Tomás Chueca, al Mediodía con Andresa Alvarez y José Sánchez: tasada dicha octava parte en veintitrés pesetas y veinticinco céntimos.

13. Campo, en Condones, de dos hanegadas; linda al Sur con Mariano Pérez, al Mediodía con Pedro Pina y al Poniente y Norte con Gregorio Parra: tasada dicha octava parte en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

14. Casa, en la calle de la Portilla, señalada con el número tres; linda por derecha entrando con Pascuala Ibáñez, por izquierda con José Sánchez y por espalda con calle del Horno: tasada la octava parte indivisa en setenta y cinco pesetas.

15. Campo, en Campillos, de dos yugadas; linda al Sur, Mediodía y Poniente con José Sánchez y al Norte con Conde de Argilló: tasada dicha octava parte en veintidós pesetas y cincuenta céntimos.

16. Viña, en las Arenillas, de media yugada; linda al Sur con Estéban Terrer, al Mediodía con Manuel Narvión, al Poniente con Clemente Hernando y al Norte con Vicente Abella: tasada dicha octava parte en cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

17. Casa, en la calle del Horno, señalada con el número diez; linda por derecha entrando con Tomás Chueca, por izquierda con Juan Manuel Ballesteros y por espalda con José Liñán: tasada dicha octava parte en dieciocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

18. Viña, con olivos y yermo, en las Navas, de una yugada; linda al Sur con Gregorio Melús, al Mediodía con Vicente Mingote, al Poniente con herederos de Javier Romeo y al Norte con Fernando Cuenca: tasada la octava parte en veintisiete pesetas y setenta y cinco céntimos.

19. Olivar y viña, en Valsad, de media yugada; linda al Sur con Clemente Tabuena, al Mediodía con Faustino Pina, al Poniente con Baltasar Sánchez y al Norte con Pedro Liñán: tasada dicha octava parte en seis pesetas.

20. Campo, en la Rambla, de media hanegada, linda al Sur con Antonio Lázaro, al Mediodía con Pedro Liñán, al Poniente con José Garcés y al Norte con senda: tasada dicha octava parte en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

21. Campo, en Carretadas, de dos hanegadas y dos cuartales y medio; linda al Sur con senda, al Mediodía con Faustino Pina, al Poniente con río y al Norte con Manuel García: tasada dicha octava parte en catorce pesetas y veinticinco céntimos.

22. Huerto cerrado, en la Portilla, de medio cuartal; linda al Sur con camino de San Antonio, al Poniente con calle de la Portilla, al Mediodía con casa de herederos de Ramona Liñán y al Norte con huerto de Calixto Embid; tasada dicha octava parte en seis pesetas.

23. Casa, corral y cuadra, en la calle de la Portilla, señalada con el número uno; linda por derecha entrando con Fernando Moureal, por izquierda con molino de aceite de los herederos de N. Alvarez y por espalda con calle del Horno: tasada dicha octava parte en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

24. Viña, en la cuesta de Arenillas, de una yugada; linda al Sur con Santiago Sedites, al Mediodía con Francisco Vela, al Poniente con Clemente Tabuena y al Norte con montes: tasada dicha octava parte en cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

25. Otra viña, en la Serrezuela, de una yugada; lindante al Sur, Mediodía y Norte con montes y al Poniente con nogales de Francisco Sánchez: tasada dicha octava parte en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

26. Olivar, en la Alcantarilla, de media hanegada; linda al Sur y Norte con Gregorio Melús, al Poniente con barranco y al Mediodía con Ramón Ibáñez: tasada dicha octava parte en siete pesetas cincuenta céntimos.

27. Campo con olivos, zumaquera, higuera, viña y yermo, en la Valera, de dos yugadas; linda al Sur con viuda de Manuel Sanz, al Mediodía con acequia Somera y al Poniente y Norte con don José Pérez Garchitorena: tasada dicha octava parte en siete pesetas cincuenta céntimos.

28. Campo yermo, en Arenillas, de una yugada; linda al Sur con camino, al Mediodía con Manuel Liñán, al Poniente con Millán Tejedor y al Norte con montes: tasada dicha octava parte en trece pesetas y cincuenta céntimos.

29. Tres habitaciones, ó sea cocina y dos cuartos, en el piso segundo de la casa número cuatro, en la plaza: tasada dicha octava parte en quince pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dos del próximo Diciembre, y hora de las diez; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian, y exhibir su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Café de Ambos-Mundos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria, señalando para su celebración el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el salón de actos del establecimiento.

Los señores accionistas, que por poseer cinco ó más acciones tienen derecho de asistencia á Junta general, pueden acreditarlo en la forma que disponen los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1903.—El Director Presidente, Juan Lasaca.

IMPRESA DEL HOSPICIO